

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. PE-05-09D20-30666-D ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO – MDH Y EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE (GAD) PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCION ESPECIAL EN LA MODALIDAD APOYO
FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR**

MODALIDAD DE PAGO POR DESEMBOLSO

Suscriben el presente Convenio de Cooperación Técnico Económico para la implementación de servicios de PROTECCION ESPECIAL en la modalidad APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR, por una parte, el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por ING.ALEX MAURICIO LEÓN RODRÍGUEZ, en su calidad de DIRECTOR (A) DISTRITAL del UNIDAD DESCONCENTRADA DISTRITAL TIPO A SALITRE; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE , representado por DR. WILSON FIDEL CAÑIZARES VILLAMAR, en calidad de ALCALDE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0960000490001, a quienes en adelante se les denominará, "MDH" y "GAD", respectivamente; y en su conjunto "LAS PARTES", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece que "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, determina que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

3. La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 46, establece que: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones".

4. La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 3, establece el derecho a la integridad personal, que incluye: "(...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra (...)



las niñas, niños y adolescentes (...)

5. La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 67, reconoce a "la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...)

6. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, señala que "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

7. La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 3 numeral 3, establece que: "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

8. La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 9 numeral 1, establece que: "Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres (...); el numeral 2, establece que en: "Cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones"; y el numeral 3, establece que: "Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño".

9. La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 12 numeral 1, establece que: "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño" y en el numeral 2: "Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional".

10. Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el

numeral 2.-, del Anexo, establecen: "(...) unas pautas adecuadas de orientación política y práctica han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen entre otros como finalidad en particular:

- a) Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella (...).
- b) Velar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo; (...)
- d) Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil".

11. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 41, literal g); 64, literal k), establece que "los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, tienen como una de sus funciones, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; y en el artículo 54, literal j), determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria".

12. El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 11, establece que: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)".

13. El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 22, establece: "El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida".

14. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 96 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "(...) Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a "Ministerio de Desarrollo Humano", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin

Desnutrición Infantil.”

15. Mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de fecha 22 de enero de 2018, esta Cartera de Estado, emitió las “Directrices para la Prevención y Atención de la Violencia física, psicológica y sexual detectada en los servicios de atención del Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores”, el cual, según su artículo 1, es de “aplicación obligatoria para todo el personal técnico, administrativo o cualquier otro que labore en los servicios intramurales y extramurales, públicos y privados, o de cualquier otro regulado por el MIES”. En su artículo 4, establece que “las y los funcionarios públicos, el personal bajo contratación o que presten servicios bajo cualquiera de las modalidades del MIES, serán responsables civil o penalmente por el incumplimiento de este acuerdo, de los protocolos y demás instrumentos que se pondrán en ejecución y por todo acto u omisión que cause la vulneración de los derechos humanos de la población objetivo bajo el ámbito de los servicios de este Ministerio”.

16. Mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social”, en su artículo primero establece:

“MISIÓN: El MIES tiene como misión, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

En su Disposición General Novena, se establece que:

“En el marco de la aplicación del Análisis de la Presencia Institucional en Territorio-APIT del MIES, se considera la fusión de 8 Direcciones Distritales con la Coordinación Zonal perteneciente a su Zona, siendo la Coordinación Zonal la Unidad Desconcentrada que asume las atribuciones, responsabilidades y portafolio de productos de la Dirección Distrital. A continuación, se detallan las Direcciones Distritales fusionadas: 1) Ibarra, 2) Tena, 3) Ambato, 4) Portoviejo, 5) Babahoyo, 6) Cuenca, 7) Loja y 8) Guayas Norte. Adicionalmente, la Coordinación Zonal 9, se suprime y sus atribuciones, responsabilidades y portafolio de productos los asume Planta Central. Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que, para las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B siendo estas: 1) San Lorenzo, 2) Duran, 3) Quito Norte, 4) Quito Centro y 5) Quito Sur, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría serán asumidas por la Coordinación Zonal de su Zona, a excepción de las Direcciones Distritales Tipo B de las Zona 9, cuyas atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría las asumirá Planta Central”.

17. Con Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-016, de 17 de diciembre de 2021, se emitieron las delegaciones de varias atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre ellas, la suscripción de Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de

recursos públicos.

18. La Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitió el Acuerdo Ministerial No. MIES- 2023-013 de fecha 8 de febrero 2023, mediante el cual se expidió la Norma Técnica para la prestación de los servicios de Protección Especial, en la modalidad de APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR la misma que regula y viabiliza los procesos de implementación y funcionamiento de dichos servicios.

19. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-035 de 27 de julio del 2023, que reforma el acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016, en el que se expide las delegaciones de varias atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre ellas, la suscripción de Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos.

20. Mediante Acuerdo Nro. MDH-MIES-2025-0040-A de 16 de septiembre de 2025, el Ministro de Desarrollo Humano indicó: "(...) Artículo 2.- Cúmplase lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 96 y establézcase que, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se denominará Ministerio de Desarrollo Humano, manteniendo su naturaleza de Ministerio de Estado, con personería jurídica, competencias y funciones. (...)

En su Disposición General Tercera, se establece que:

"A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, en todos los planes, programas, proyectos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales; y, en toda norma, reglamento o instrumento legal en que se haga referencia al "Ministerio de Inclusión Económica y Social" o a la "Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil", se entenderá como "Ministerio de Desarrollo Humano" (...)"

21. Mediante Acuerdo Ministerial No. MDH-DM-2025-0048-A de 20 de octubre de 2025, se expidió las Normas para la Suscripción, Desembolso, Liquidación y Cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Desarrollo Humano.

22. Mediante Certificación o documento de fecha 9 de mayo de 2023, otorgada por la Junta Electoral se designa al señor(a) DR. WILSON FIDEL CAÑIZARES VILLAMAR, como ALCALDE, del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE .

23. Mediante Acción de Personal No. GMTTH-0109 de fecha 23 de enero de 2026, se designó a ING.ALEX MAURICIO LEÓN RODRÍGUEZ, como autoridad de la entidad operativa desconcentrada, y como tal representante legal, judicial y extrajudicial.

24. Mediante oficio No. GADIMCD-ALC-WC-2026-0088-O, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR, el GAD presentó el proyecto para prestación del servicio de PROTECCION ESPECIAL en la modalidad de APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR y solicita la suscripción del

convenio.

25. Mediante certificación presupuestaria No. 40, de fecha 23 de febrero de 2026, el (la) responsable de la Unidad Financiera de la Dirección Distrital / Coordinación Zonal / Planta Central, emitió la asignación de recursos económicos por el valor de USD. 18.479,13.

26. Mediante memorando Nro. MADH-CZ-5-DDS-2026-1038-M de fecha 24 de febrero de 2026, el Coordinador Zonal/ Director Distrital/ Director de Coordinación DMQ, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal/ Distrital/ Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Las partes se comprometen a cooperar mutuamente con la finalidad de desarrollar el Proyecto de APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR aprobado por el MDH, conforme la normativa legal vigente y a garantizar la calidad de los servicios de PROTECCION ESPECIAL, modalidad APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR.

CLÁUSULA TERCERA. - COBERTURA:

El presente convenio de cooperación técnico económico garantizará la calidad del servicio de PROTECCION ESPECIAL en la modalidad de APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR en las siguientes Unidades de Atención, conforme a la Norma Técnica:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN	UNIDAD DE ATENCIÓN	NÚMERO USUARIOS
GUAYAS	DAULE	DAULE	Padre Aguirre y Sucre Esquina	APOYO Y CUSTODIA FAMILIAR DAULE	30

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES DEL GAD:

a) Dirigir y ejecutar a cabalidad el proyecto mencionado en el objeto del presente Convenio, de acuerdo con la NORMA TÉCNICA DE APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR, reglamentos, instructivos, directrices, y demás normativa vigente, así como de aquella que en un futuro llegare a ser expedida por el MDH; y a las directrices que garanticen la seguridad integral de las personas expedida por las autoridades competentes.

b) Aportar con presupuesto, bienes, servicios y talento humano, para la ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con el proyecto presentado por el GAD y aprobado por el MDH, para este efecto, informará sobre el

financiamiento de las erogaciones económicas correspondientes a sus aportes monetarios y no monetarios.

c) Adoptar las "Directrices para la Prevención y Atención de Toda forma de Violencia detectada en los Servicios de Atención del Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de Niños, Niñas, Adolescentes, Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores", expedidas con Acuerdo Ministerial No. 006, de 22 de enero de 2018, así como los protocolos y demás instrumentos que se deriven de su emisión.

d) Realizar todas las acciones de carácter técnico, administrativo y legal que sean necesarias para prevenir y evitar cualquier forma de violencia y/o abuso sexual a los usuarios de los servicios brindados, así como, al personal que presta su contingente en dichos servicios.

e) El coordinador, personal técnico y personal de servicio del GAD que presten servicio en la unidad de atención, no deberán tener impedimento legal alguno para desempeñar las actividades inherentes a este convenio.

El MDH en conocimiento de la existencia de una infracción y/o denuncia, especialmente de carácter penal, en los que se verifique cualquier tipo de violencia o situación que ponga en riesgo la integridad y la vida de los usuarios del servicio prestado u operadores del mismo; dispondrá la separación del funcionario (a) implicado (a) de toda vinculación con los usuarios de los servicios. De evidenciarse que las acciones de violencia sean reiteradas, se realizará la terminación unilateral del convenio.

Cuando se tenga conocimiento de una infracción administrativa el MDH dispondrá la implementación de forma inmediata de un plan de mitigación para la unidad de atención y de continuar con las infracciones dadas anteriormente se dará por terminado unilateralmente el convenio.

En caso de detectarse cualquier indicio de violencia física, psicológica o sexual en el servicio prestado, objeto del presente convenio, el MDH podrá iniciar las acciones inmediatas para la terminación unilateral del presente convenio y de forma obligatoria, denunciará los hechos ante las autoridades competentes, a través del respectivo de la autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada.

f) Presentar al MDH los informes que solicite y mantener actualizados los Sistemas de Información y expedientes físicos (por persona) requeridos por el MDH. Para el efecto, el GAD debe contar con un computador con acceso a internet de banda ancha en la unidad de atención. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación del convenio.

g) El GAD es responsable del buen uso y manejo de los fondos transferidos por parte del MDH ante los respectivos órganos de control del Estado.

h) Cumplir con las disposiciones operacionales emitidas y que lleguen a emitir las diferentes instancias del MDH y la Subsecretaría de Protección Especial, orientadas a mejorar la calidad del servicio.

i) Cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente, normas de control interno, normativa de contratación pública, para la adquisición de los bienes y servicios, incluidos los de alimentación, preferentemente a

los emprendedores de la Economía Popular y Solidaria que se encuentren debidamente regularizados, a través de las herramientas del Portal de Compras Públicas.

j) Designar una contraparte especializada en el ámbito de ejecución del Convenio para la coordinación y seguimiento de dicha ejecución, lo cual será notificado al MDH, quien actuará con la Entidad Operativa Desconcentrada, en la operación de las unidades de atención de los servicios a su cargo.

k) Cumplir con las observaciones y recomendaciones que sean establecidas por los técnicos y analistas del MDH, como resultado de sus visitas de seguimiento; y, participar en todas las reuniones convocadas por la Entidad Operativa Desconcentrada del MDH respectiva, para el tratamiento de aspectos relativos a la ejecución del Convenio y para el permanente mejoramiento de la calidad de los servicios.

l) Con base en los resultados de la evaluación de calidad, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes, el GAD elaborará e implementará un plan de mejora de los servicios prestados y la Entidad Operativa Desconcentrada efectuará un seguimiento de su implementación.

m) Aplicar y observar el Código de Cero Tolerancia a la Corrupción, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 013 de 26 de febrero del 2018.

n) Presentar el permiso de funcionamiento al inicio o en caso de estar en trámite tendrán un periodo máximo de 90 días para presentarlo, el cual deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de ejecución del presente convenio, el incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del mismo.

o) El GAD deberá presentar al MDH mensualmente, un informe sobre la cobertura de atención a la población de Apoyo familiar y Custodia familiar en situación de vulnerabilidad. El incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación unilateral por parte del MDH, para tal efecto en cada una de las unidades de atención se deberá asegurar mínimamente lo siguiente:

1. Contar con el expediente físico y digital de los usuarios, así como su seguimiento.

2. El ingreso de asistencia diario de usuarios en los Sistemas de Información del MDH que se encuentren vigentes.

3. La carga de información de asistencia de los usuarios se realizará diariamente durante la vigencia del presente convenio.

4. Obtener el reporte del sistema informático vigente en el MDH el último día del mes.

p) El GAD se compromete a participar activamente en todas las capacitaciones, reuniones, convocatorias, mesas técnicas y demás espacios de formación o articulación convocados por el Ministerio de Desarrollo Humano (MDH), orientados al fortalecimiento de competencias técnicas y metodológicas del personal.

q) Garantizar la atención para niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración de derechos que requieran del

servicio y que cuenten con medida de protección legalmente emitida por las autoridades administrativas o judiciales competentes;

r) Las unidades de atención administradas por la organización cooperante deberán mantener disponibilidad permanente de cupos para el ingreso de niñas, niños y adolescentes derivados por el MDH. Cualquier limitación deberá estar debidamente sustentada y autorizada por la autoridad competente del MDH.

s) Seleccionar al equipo técnico responsable de la ejecución del servicio, conforme a lo establecido en la Norma Técnica, las Directrices y los lineamientos correspondientes. El proceso de selección deberá garantizar que el personal cumpla con los perfiles profesionales, la experiencia y las competencias necesarias para brindar una atención integral y especializada a niñas, niños y adolescentes, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y ética institucional.

Una vez concluido el proceso, el GAD remitirá la nómina completa del equipo técnico, junto con la documentación de respaldo, a la Entidad Operativa Desconcentrada correspondiente, de acuerdo con los procedimientos institucionales vigentes.

t) La organización garantizará en todo momento el libre ingreso de los analistas y técnicos designados por el MDH a las unidades de atención, con el fin de realizar supervisiones, verificaciones, seguimientos y monitoreos, conforme al principio de control y vigilancia estatal sobre los servicios de atención a niñas, niños y adolescentes.

u) El acceso a los servicios de Protección Especial, en las modalidades alternativas de APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR, se realizan mediante una medida de protección dictada por una autoridad competente.

v) En los servicios de APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR de protección especial, no procede el ingreso de niños, niñas y adolescentes por solicitud directa del padre, madre o representante legal del niño, niña o adolescente a la unidad de atención.

w) En todos los servicios extramurales de las modalidades alternativas de Protección Especial, APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR, el GAD deberá remitir los respaldos de medidas de protección o los oficios al administrador del convenio.

x) La organización cooperante será responsable de ejecutar de manera obligatoria el proceso de diagnóstico y análisis previo ante los casos remitidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con el fin de prevenir la separación innecesaria del niño, niña o adolescente de su familia biológica, conforme a la Norma Técnica del Servicio. Dicho proceso deberá realizarse en un plazo máximo de 72 horas, incluir el pre-registro del niño, niña o adolescente y su familia, la identificación de factores de riesgo y protección, y concluir con la emisión de un informe psico-social técnico que sustente la medida de protección más adecuada (Apoyo Familiar, Custodia Familiar u otra).

y) La organización cooperante deberá registrar y actualizar de manera permanente y veraz toda la información técnica, administrativa y de atención en el Sistema informático del MDH, asegurando la trazabilidad, transparencia

y monitoreo de los procesos.

z) El GAD deberá generar una línea base y reportar dos veces durante el plazo del Convenio (uno de medio término y otro al final) sus avances en los indicadores determinados en el Proyecto, aprobado por la Subsecretaría de Protección Especial, los cuales serán notificados al Administrador (a) del mismo.

La Modalidad de Apoyo Familiar y Custodia Familiar, tendrá los siguientes indicadores:

1. Porcentaje de niños/as y adolescentes usuarios que asistieron a al menos un control médico semestral.
2. Porcentaje de niños/as y adolescentes usuarios que se encuentran inscritos en el sistema educativo y asisten regularmente a clases.
3. Porcentaje de proyectos globales de familia elaborados y en proceso de implementación, del total de niños/niñas y adolescentes atendidos.

aa) Al finalizar el plazo del Convenio el GAD deberá presentar el informe final de gestión sobre la ejecución y cumplimiento de los indicadores que consten en el proyecto aprobado por la Entidad Operativa Desconcentrada correspondiente, los cuales serán notificados al Administrador (a) del mismo.

bb) Las demás que se encuentren previstas en el presente Convenio, así como aquellas que sean aplicables para este tipo de instrumentos, conforme el ordenamiento jurídico en vigencia.

2. OBLIGACIONES DEL MDH:

a) Garantizar el registro de compromiso en el sistema de administración financiera del ente rector de las finanzas públicas que permita la transferencia de los recursos presupuestarios acorde a lo estipulado en la Cláusula Quinta de este Convenio.

b) Coordinar, monitorear, evaluar y realizar el control técnico a la ejecución del objeto del presente Convenio, a través de los técnicos, de conformidad con los protocolos, procedimientos y directrices de la Subsecretaría de Protección Especial.

c) El MDH, a través de las unidades desconcentradas respectivas y del administrador (a) de este Convenio, realizará el correspondiente seguimiento a las actividades que dentro de las unidades de atención se realicen de conformidad al Proyecto materia del presente Convenio, para la aplicación de las normas técnicas respectivas, protocolos, procedimientos y directrices emitidos y que llegare a emitir el MDH.

d) La gestión de las entidades que firman convenios de cooperación técnico económico para la ejecución del servicio de PROTECCION ESPECIAL, serán evaluados acorde a los lineamientos técnicos y mecanismos

específicos definidos por parte del MDH, cuyos resultados permitirán la continuidad de la entidad cooperante.

e) Proporcionar oportunamente formularios o formatos para la elaboración de informes.

f) Brindar la asistencia técnica al GAD para la mejor ejecución del Convenio, a través de un técnico(a) de la unidad de servicios sociales de la Entidad Operativa Desconcentrada a petición de parte o de conformidad a lo contemplado en el plan de mejoras si los hubiere.

g) Emitir los lineamientos para la operación del servicio y para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los indicadores establecidos para el presente Convenio.

h) Incluir en los procesos de formación continua y capacitación al personal técnico del GAD vinculado al servicio.

i) El Ministerio de Desarrollo Humano se compromete a reembolsar los valores efectivamente ejecutados y/o realizados por la Contraparte, de acuerdo al plazo y vigencia del presente instrumento, siempre y cuando los servicios se hayan dado efectivamente. Dichos valores corresponden a la atención prestada por los servicios realizados por El GAD, previo informe técnico motivado y aprobado por el administrador/a; y presentación de la documentación que justifique los valores efectivamente ejecutados acorde con la norma técnica, proyecto y ficha de costos.

Una vez presentada la documentación que justifique los servicios provisionados por El GAD, el Ministerio de Desarrollo Humano reembolsará los valores, según disponibilidad presupuestaria.

j) Pedir al GAD, a través de la Dirección Financiera Planta Central / Unidad Administrativa Financiera de la Entidad Operativa Desconcentrada, en cualquier momento de la ejecución del convenio, los estados de cuenta bancaria a fin de garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para cumplir el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - MONTO DEL CONVENIO:

El monto total del presente convenio de cooperación técnico económico es de USD 25738.89 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

MONTO MDH:

Para la ejecución del presente Convenio, el MDH transferirá al GAD el valor de USD 18.479,13 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme lo determinado en la cláusula sexta de este instrumento legal, así como en el CRONOGRAMA VALORADO DE ACTIVIDADES, constante en el PROYECTO DE COOPERACIÓN que forma parte y es documento habilitante del presente convenio.

MONTO CONTRAPARTE:

El GAD, en calidad de contraparte aportará el valor USD 7.259,76 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en presupuesto, bienes, servicios y/o talento humano.

CLÁUSULA SEXTA. - MODALIDAD DE LOS DESEMBOLSOS:

La modalidad de pago se realizará a través de un solo desembolso que cubrirá el 100% (cien por ciento) del valor del aporte del MDH, el cual se gestionará una vez suscrito el convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente Convenio es desde el 1 de Enero de 2026 hasta el 31 de Marzo de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES LABORALES DEL GAD:

1. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este Convenio; por lo expuesto, el MDH no contrae ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que el GAD contrate.
2. Es obligación del GAD, contratar personal conforme al perfil técnico definido en la norma técnica de la modalidad objeto del Convenio; así como, pagar de manera oportuna sus obligaciones con el personal.
3. El MDH, a través de las Entidades Operativas Desconcentradas realizará la validación y aprobación de los perfiles del personal técnico que participa en la ejecución del Convenio, así como de los reemplazos que se llegaren a realizar, de conformidad con lo establecido en la norma técnica, modelo de atención correspondientes y en el presente instrumento legal.
4. El GAD deberá provisionar el pago de un reemplazo en caso de permiso por maternidad, este valor no se contemplará dentro de los rubros de la contraparte.

En caso de que el GAD no cumpla con una o varias de estas obligaciones, el MDH podrá dar por terminado el convenio en cualquier momento.

CLÁUSULA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DERECHOS:

El MDH tiene como misión definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante

el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

El GAD declara expresamente conocer, comprender y se obliga a cumplir, respetar y hacer respetar todas las políticas del MDH sobre protección de derechos, de los usuarios (as) de los servicios, especialmente de niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, bajo la línea de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.

El GAD se compromete a respetar todas las medidas administrativas, técnicas y sociales apropiadas para proteger los usuarios de los servicios, especialmente a las niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, contra toda forma de perjuicio o abuso físico, o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

El Ministerio de Desarrollo Humano, se reserva todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor y todos los derechos conexos que de ellos se deriven sobre los materiales impresos o digitales generados durante la ejecución del convenio; en consecuencia, son propiedad del MDH. Al efecto, el GAD debe tratar el material como cualquier otro protegido por Ley y Tratados relacionados con los derechos de propiedad intelectual y de acuerdo al contenido del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente convenio, el GAD está obligado a:

1. Proteger la información perteneciente al MDH, a la que tenga acceso por la naturaleza del presente Convenio.
2. Resguardar la información que genere respecto a usuarios (as) y beneficiarios (as) del presente Convenio.
3. Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre los datos de terceros o usuarios (as), de conformidad con la normativa vigente.
4. No divulgar a terceros la naturaleza y el contenido de cualquier documentación que sea resultado del proceso de prestación de servicios en cooperación con el MDH.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIONES AL GAD:

1. Ceder o transferir las obligaciones constantes en el presente Convenio.
2. Utilizar los recursos entregados en fines distintos a los aprobados.
3. Solicitar o requerir aportes económicos al personal contratado para la ejecución del proyecto, con la finalidad de

cofinanciar el servicio.

4. Utilizar el nombre del MDH con fines políticos, religiosos u otros que sean ajenos al objeto del presente convenio.

5. El GAD y su personal deberá abstenerse de cometer actos de fraude y corrupción, tales como:

a) El ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte.

b) Cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o imprudente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación.

c) Todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte.

d) El perjuicio o daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar.

e) La destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Ministerio investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación.

6. Las demás que se encuentren previstas en el presente instrumento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

En caso de requerirse modificaciones al presente Convenio, LAS PARTES acuerdan en observar lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDH-DM-2025-0048-A de 20 de octubre de 2025, con el cual se expidió las Normas para la Suscripción, Desembolso, Liquidación y Cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Desarrollo Humano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

1. Por cumplimiento del objeto o plazo del Convenio.

2. Por mutuo acuerdo de las partes: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o



parcialmente, el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones del Convenio, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del MDH o del GAD.

3. Por terminación unilateral del MDH en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento a una de las cláusulas del presente Convenio.
- b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización del MDH.
- c) En caso de vulneración de los derechos de los usuarios de las Unidades de Atención, acciones de violencia u otros hechos similares por parte del GAD.
- d) En caso de que no se cumpla con la cobertura de atención a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, según el Registro Social y/o índice de vulnerabilidad.
- e) En los servicios y modalidades que corresponda, por incumplimiento de los estándares de calidad definidos para la provisión de alimentos de los usuarios verificada por el MDH.
- f) Incumplimiento de los estándares de calidad definidos en la norma técnica del MDH para la modalidad del servicio objeto del presente convenio.

Todos los casos comprendidos en el numeral 3 son causales de terminación anticipada y unilateral, en tanto que únicamente el literal a) es aplicable para la terminación unilateral del convenio.

De producirse uno o varios de los casos antes indicados, el administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido el GAD.

El MDH, a través del Administrador del Convenio, notificará por escrito al GAD sobre el incumplimiento en que ha incurrido con los informes técnico y económico, concediéndole el término de diez (10) días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, el MDH dará por terminado unilateralmente el Convenio, mediante Resolución e iniciará las acciones correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

En caso de terminación del Convenio por decisión unilateral del MDH no se podrá celebrar ningún nuevo Convenio para el mismo objeto con el GAD incumplido, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidades a

El GAD tiene la obligación de garantizar que las unidades de atención mantengan actualizada y sistematizada la información de sus usuarios (as), para tal efecto, en cada una de las unidades de atención se deberá asegurar:

1. Contar con el expediente físico o digital, el cual servirá de base para el registro de los usuarios en el sistema informático vigente.
2. Realizar el registro de asistencia de usuarios en el sistema informático vigente, mismo que se efectuará diariamente. El corte de información se realizará acorde a los lineamientos que emita el MDH, lo que permitirá reportar a nivel nacional la cobertura oficial de todas las unidades de atención, para los distintos fines, los reportes ingresados serán documentos habilitantes para las liquidaciones económicas del convenio.
3. Actualizar el estado de cada una de las unidades de atención en el sistema informático vigente, en función de que exista apertura, cierre o suspensión de la misma. Para tal fin se deberá comunicar oportunamente a la Entidad Operativa Desconcentrada correspondiente, para los fines pertinentes.

En caso de evidenciarse irregularidades en estos registros, la autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada, deberá iniciar las acciones legales de carácter administrativo respectivas y poner en conocimiento de las autoridades competentes (Contraloría/Fiscalía).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes lo someterán, libre y voluntariamente, al proceso de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en caso de existir un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, el MDH podrá optar por la acción coactiva ante la CGE o someter el conflicto a la justicia ordinaria que ejerce jurisdicción en el domicilio del MDH.
2. La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, LAS PARTES declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, se entiende incorporado en todo lo que sea aplicable al presente Convenio y/o en todo aquello que no estuviere contemplado de forma expresa en las cláusulas del mismo.

Lo señalado en la presente cláusula no es aplicable para los casos de terminación unilateral del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 1) Proyecto para ejecución del servicio, según los formatos elaborados y aprobados por las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Humano según corresponda, incluyendo la ficha de costos y cronograma valorado;
- 2) Informes de Viabilidad: técnico, jurídico y económico aprobado y autorizado por la máxima autoridad o su delegado;
- 3) Certificación Presupuestaria; aprobado el proyecto, deberá contar con la certificación presupuestaria

correspondiente, en la cual conste la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones del convenio;

- 4) Solicitud del GAD para suscripción del convenio con indicación de la modalidad de pago;
- 5) Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC del GAD;
- 6) Copia certificada del nombramiento vigente y copia de cédula de identidad del representante legal del GAD;
- 7) Certificado del GAD de no constar como contratista incumplido en el SERCOP;
- 8) Certificado del GAD de no adeudar al Servicio de Rentas Internas o tener en vigencia un acuerdo de pago;
- 9) Certificado del GAD de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o tener en vigencia un acuerdo de pago;
- 10) Certificación bancaria del GAD;
- 11) Autorización para la firma de convenio de la máxima autoridad, o su delegado, del GAD;
- 12) Permiso de funcionamiento vigente de cada unidad de atención, o solicitud de inicio de proceso para la obtención del mismo, otorgada por el Ministerio de Desarrollo Humano, para lo cual, el GAD tendrá un plazo de 90 días, en caso de no obtener dicho documento será causal de terminación unilateral del convenio;
- 13) Aval en caso de proyecto con gasto de inversión;
- 14) Haberse inscrito previamente en el Registro de Aliados Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, en el que conste la voluntad de continuar prestando los servicios en el MDH;
- 15) Certificado de antecedentes penales del representante legal y personal que preste servicios en las unidades de atención;
- 16) Declaración jurada del GAD en la que manifieste que los representantes legales, directivos y miembros de las entidades no tienen conflicto de intereses con las servidoras y servidores del Ministerio de Desarrollo Humano, y tampoco acciones judiciales con el MDH, en el formato establecido para el efecto;
- 17) Solicitud del área requirente de elaboración del convenio a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de DAULE, en las siguientes direcciones:

MDH

Dirección: Calle Principal Vía General Vernaza frente a Agroquímicos Bajaña

Teléfono: 0987907375.

Domicilio judicial electrónico o correo electrónico: alex.leon@desarrollohumano.gob.ec.

GAD

Dirección: PADRE AGUIRRE 703 Y SUCRE

Teléfono: 042795134.

Domicilio judicial electrónico o correo electrónico: secretaria@daule.gob.ec.

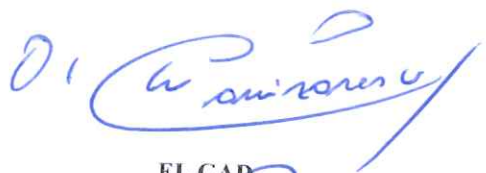
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de las cláusulas estipuladas en este Convenio, por cuanto responden a sus intereses institucionales. Para constancia y en fe de todo lo expresado, lo suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y efecto.

Dado en la ciudad de SALITRE a los 25 días del mes de Febrero de 2026.



DIRECTORA DISTRITAL MDH
ING.ALEX MAURICIO LEÓN RODRÍGUEZ



EL GAD
DR. WILSON FIDEL CAÑIZARES
VILLAMAR
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE
0960000490001